

268

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por lo que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47-764.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 47.764, interpuesto por don Antonio y don Félix Llobet Andréu y la Corporación Metropolitana de Barcelona, contra la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1979, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 451 de 1977, interpuesto por don Antonio y don Félix Llobet Andréu, contra el acuerdo de 14 de julio de 1970, sobre aprobación plan general metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio y don Félix Llobet Andréu y desestimamos el promovido por la Corporación Metropolitana de Barcelona contra sentencia de la Audiencia Territorial de dicha ciudad de 3 de octubre de 1979; y, en su virtud, y con revocación parcial de la sentencia apelada, disponemos:

Primero.—Declarar nula la calificación de autos, en el sentido de estimar subsistente la anterior calificación de los terrenos de referencia.

Segundo.—Confirmar la sentencia apelada en todos sus demás extremos no afectados por la anterior declaración.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

269

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.005.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 34.005, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don Benito Viloria Fernández, contra la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1981 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 20/1979, interpuesto por don Benito Viloria Fernández, contra acuerdos de 16 de mayo y 24 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el interpuesto por don Benito Viloria Fernández, ambos recursos contra la sentencia de 9 de mayo de 1981, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos declarar y declaramos el derecho de don Benito Viloria Fernández a percibir una indemnización de diez millones (10.000.000) de pesetas más los intereses legales correspondientes, por los perjuicios causados en la explotación de la industria "Estación de Servicio de Carburantes", y en consecuencia anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de La Coruña de 16 de mayo y 24 de octubre de 1978, como disconformes con el ordenamiento jurídico, en cuanto denegaron el derecho a la expresada indemnización e igualmente y por el mismo motivo revocamos parcialmente la sentencia apelada, confirmando en los demás extremos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1978), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

270

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona) para cubrir y encauzar el tramo del torrente Torres, al objeto de sanear la zona afectada que se va a dedicar a zona urbana ajardinada.

El Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente Torres, en término municipal de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), con destino a sanear la zona afectada que se va a dedicar a zona urbana ajardinada de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), para cubrir y encauzar el tramo del torrente Torres, que se inicia aguas arriba de la cobertura existente y termina en las proximidades de «Can Pasanal», en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona afectada que se va a dedicar a zona urbana ajardinada de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y junio de 1981, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Manuel Giménez Ribera, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 3.140, de 23 de julio de 1981, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 8.006.800,42 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La altura útil para desagüe del cubrimiento proyectado se aumentará en 10 centímetros, con lo que la sección transversal útil para desagüe estará formada por un rectángulo de 2,25 metros de base y 2,38 metros de altura.

Tercera.—Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Cuarta.—Las embocaduras del cubrimiento se dispondrán con sus impostas de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En la embocadura de aguas arriba se dispondrá, si fuese necesario, el dispositivo que ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado al Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento al uso público y no podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser establecidas edificaciones permanentes sobre la cobertura.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimoquinta.—Esta autorización se otorga, en lo referente al uso del suelo, supeditada a que los Planes de Ordenación Urbana vigentes permitan el cumplimiento de la condición 9.ª; la aprobación definitiva de ulteriores Planes de Ordenación o Modificaciones de los vigentes que no sean compatibles con dicho cumplimiento, serán causa de la caducidad de la autorización.

Decimosexta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

271 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro José Moito Botella y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramiro José Moito Botella y otros, contra Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 28 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso promovido por don Ramiro José Moito Botella y demás que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto de 19 de mayo de 1973, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgill Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

272 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se autoriza cambio de clasificación, ampliación de enseñanzas y cambio de domicilio al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Juan José Láserra Berzosa, en representación de la Sociedad Cooperativa limitada «Nuestra Señora del Carmen», titular del Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), en solicitud de clasificación como Centro de primero y segundo grado homologado, ampliación de enseñanzas y cambio de domicilio;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1979 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 29 de agosto), y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y demás disposiciones complementarias, así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Albacete y Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Madrid, en sentido favorable a la petición realizada.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), su clasificación como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado, con capacidad para 360 puestos escolares (120 para primer grado y 240 para segundo grado), así como el cambio de domicilio a la calle Don Pedro, número 25, de la misma localidad, y ampliación de las enseñanzas correspondientes a segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, a partir del curso 1984-85.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

273 *ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto de la Audiencia Territorial de Bilbao, de fecha 9 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Pujana Zuazola.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Pujana Zuazola, contra resolución de este Departamento, sobre no admisión a las pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Bilbao en fecha 19 de julio de 1984, ha dictado el siguiente auto:

La Sala acuerda la suspensión del acuerdo, de fecha 8 de junio de 1984, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la exclusión para la convocatoria a las pruebas de idoneidad en el área de conocimiento «Sociología Estructura Social», aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1984, por no cumplir las condiciones que exige el artículo 3.2, supuesto D de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1982.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgill Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

274 *ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se transforma la auxiliaría de «Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento» en «Conjunto Coral e Instrumental», en el Conservatorio Superior de Música de Murcia.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, a propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha resuelto la transformación de la auxiliaría de «Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento», actualmente vacante en el citado Centro, en auxiliaría de «Conjunto Coral e Instrumental».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

275 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de enero de 1985 por la que se amplía el plazo fijado en el artículo 2.º de la Orden de 5 de diciembre de 1984 que establece normas aplicables a concursos de traslado de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1985, página 213, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «Este Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha dispuesto que los plazas a que se refiere el artículo